



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo  
*"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"*

## CONTENIDO

**GOBIERNO ESTATAL**  
Indice en la página número 42

**TOMO CLII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 53 SECC. IV**  
**JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1993**



II.-DERECHOS:		84,692
a) Rastros	7,510	
b) Seguridad pública	13,200	
c) Tránsito	3,960	
d) Estacionamiento	6,122	
e) Desarrollo urbano	6,600	
f) Otros servicios	47,300	
III.-PRODUCTOS:		26,628
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	18,262	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	8,366	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		240,344
a) Multas	64,277	
b) Recargos	1,980	
c) Donativos	67,522	
d) Reintegros	30,800	
e) Aprovechamientos diversos	75,765	
V.-PARTICIPACIONES:		1'298,998
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	1'097,722	
2.-Fondo de Fomento Municipal	155,028	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	6,037	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	22,343	

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 28 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Martha Silvia Grijalva Sinohui.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-

1.- Para obras y acciones de interés general 30%	10,000	
2.- Para asistencia social 20%	7,000	
<b>II.-DERECHOS:</b>		<b>239,176</b>
a) Alumbrado público	80,088	
b) Panteones	3,000	
c) Rastros	20,088	
d) Seguridad pública	52,000	
e) Tránsito	45,000	
f) Estacionamiento	6,000	
g) Desarrollo urbano	3,000	
h) Otros servicios	30,000	
<b>III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:</b>		<b>100,000</b>
a) La señalada en la Ley no. 121 que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, consistente en dos obras públicas de pavimentación de fecha 27 de Diciembre de 1989.	100,000	
<b>IV.-PRODUCTOS:</b>		<b>80,000</b>
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	10,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	70,000	
<b>V.-APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>112,000</b>
a) Multas	40,000	
b) Recargos	12,000	
c) Donativos	50,000	
d) Aprovechamientos diversos	10,000	
<b>VI.-PARTICIPACIONES:</b>		<b>1'812,885</b>
a) Federales:		



El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 28 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Martha Silvia Grijalva Sinohui.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- Rúbrica.-

II.-DERECHOS: 70,900

a) Mercados y centrales de abasto	2,200
b) Panteones	2,000
c) Rastros	13,100
d) Tránsito	23,500
e) Desarrollo urbano	6,900
f) Otros servicios	23,200

III.-PRODUCTOS: 5,300

a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	5,300
---	-------

IV.-APROVECHAMIENTOS: 19,700

a) Multas	12,300
b) Recargos	1,200
c) Donativos	1,200
d) Aprovechamientos diversos	5,000

V.-PARTICIPACIONES: 1'111,165

a) Federales:

1.-Fondo General de Participaciones	948,576
2.-Fondo de Fomento Municipal	128,556
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	600
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	30,251

b) Estatales:

- 1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el ren-



ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 28 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Martha Silvia Grijalva Sinohui.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-

IV.- APROVECHAMIENTOS: 12,275

a) Multas	2,500
b) Donativos	2,000
c) Aprovechamientos diversos	7,775

V.- PARTICIPACIONES: 578,801

## a) Federales:

1.-Fondo General de Participaciones	473,181
2.-Fondo de Fomento Municipal	72,906
3.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	24,285

## b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	8,429
---	-------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	<u>\$ 676,439</u>
--------------------------------	-------------------

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, con un importe de \$ 676,439 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y

**N U M E R O 337**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE**

**DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	\$ 2'736,000
a) Impuesto predial	\$ 1'900,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	400,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	50,000
d) Impuesto adicional:	
1.-Para obras y acciones de interés general 10%	110,000
2.-Para asistencia social 10%	110,000
3.-Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15%	166,000
II.-DERECHOS:	1'104,000
a) Alumbrado público	550,000
b) Parques	1,000
c) Seguridad pública	100,000



5.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	290,701
b) Estatales:	
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	68,867
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:</b>	<u>\$ 13'113,865</u>

**ARTICULO 2o.-** Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con un importe de \$ 13'113,865 (TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.N.....)

**ARTICULO 3o.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

**ARTICULO 4o.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

**ARTICULO 5o.-** El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**ARTICULO 6o.-** Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO PRIMERO.-** Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.





**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

**N U M E R O 338**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

**L E Y**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.**

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.-IMPUESTOS:	\$ 1'435,500
a) Impuesto predial	\$ 1'006,500
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	180,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	6,000
c) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	3,000
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 20%	96,000



3.-Multas impuestas por autoridades  
federales no fiscales 20,000

4.-De otros conceptos:

-Del impuesto sobre tenencia  
y uso de vehículos 267,687

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes,  
decretos y convenios de na-  
turaleza fiscal, sobre el  
rendimiento de los ingresos  
estatales. 72,483

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: \$ 8'207,822

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, con un importe de \$ 8'207,822 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

**N U M E R O**

**339**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

**L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS:		\$ 223,750
a) Impuesto predial	\$ 100,000	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	95,000	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	5,000	
d) Impuesto Adicional		
1.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 25%	23,750	
II.- DERECHOS:		148,000
a) Alumbrado Público	20,000	



ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 28 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Martha Silvia Grijalva Sinohui.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABI BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- Rúbrica.-

c) Rastros	12,000	
d) Seguridad pública	15,000	
e) Tránsito	12,000	
f) Otros servicios	9,500	
 III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		96,500
a) Por obras de infraestructura	71,500	
b) Por obras de equipamiento	6,000	
c) Por obras de recreación y espacios abiertos	19,000	
 IV.-PRODUCTOS:		64,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	4,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	60,000	
 V.-APROVECHAMIENTOS:		69,000
a) Multas	32,000	
b) Recargos	3,000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	2,500	
d) Donativos	30,000	
e) Aprovechamientos diversos	1,500	
 VI.-PARTICIPACIONES:		1'168,821
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	1'017,523	
2.-Fondo de Fomento Municipal	97,595	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	4,991	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	40,357	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	8,355	
 TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		\$ 1'575,751





**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y

**N U M E R O 341**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACOZARI DE GARCIA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	\$ 508,733
a) Impuesto predial	\$ 360,214
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	131,025
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,346
d) Impuesto adicional:	
1.-Para obras y acciones de interés general 20%	4,037
2.-Para asistencia social 25%	12,111
II.-DERECHOS:	126,997
a) Alumbrado público	\$ 39,978





ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 28 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Martha Silvia Grijalva Sinohui.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-

II.-DERECHOS:		3'267,396
a) Alumbrado público	1'280,400	
b) Mercados y centrales de abasto	18,000	
c) Panteones	47,100	
d) Rastros	324,852	
e) Seguridad pública	473,700	
f) Tránsito	446,004	
g) Estacionamiento	172,680	
h) Desarrollo urbano	425,820	
i) Otros servicios	78,840	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		81,860
a) Por obras de infraestructura	81,860	
IV.-PRODUCTOS:		509,280
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	76,080	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	433,200	
V.-APROVECHAMIENTOS:		1'861,140
a) Multas	493,800	
b) Recargos	374,100	
c) Donativos	546,000	
d) Reintegros	64,320	
e) Aprovechamientos diversos	382,920	
VI.-PARTICIPACIONES:		16'766,669
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	14'590,373	
2.-Fondo de Fomento Municipal	837,916	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	26,040	
4.-Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	100,440	

catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 28 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Martha Silvia Grijalva Sinohui.- Rúbrica.-

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.-** Rúbrica.-

e) Impuesto adicional:		
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	76,000	
2.- Para asistencia social 25%	76,000	
II.-DERECHOS:		705,500
a) Alumbrado público	360,000	
b) Mercados y centrales de abasto	500	
c) Panteones	60,000	
d) Rastros	30,000	
e) Seguridad pública	20,000	
f) Tránsito	25,000	
g) Estacionamiento	12,000	
h) Desarrollo urbano	80,000	
i) Otros servicios	118,000	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		16,500
a) La señalada en la Ley no. 123 que establece una Contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, consistente en obras públicas de pavimentación de fecha 27-12-1989.	16,500	
IV.-PRODUCTOS:		418,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	45,000	
b) Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	373,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		343,000
a) Multas	193,000	
b) Recargos	43,000	
c) Donativos	30,000	
d) Reintegros	24,000	
e) Aprovechamientos diversos	53,000	



## TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 28 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Martha Silvia Grijalva Sinohui.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- Rúbrica.-

Ley número 340 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994. ....	28
Ley número 341 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de Garcia, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994. ....	31
Ley número 342 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994. ....	34
Ley número 343 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994. ....	38